

5615/7

932

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jose Umbros Fadal

de

Leyre

(*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en 25 de *septiembre* de 1943

Fallado en _____ de

de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de

de 19_____



13-2-953

942

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.^o CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

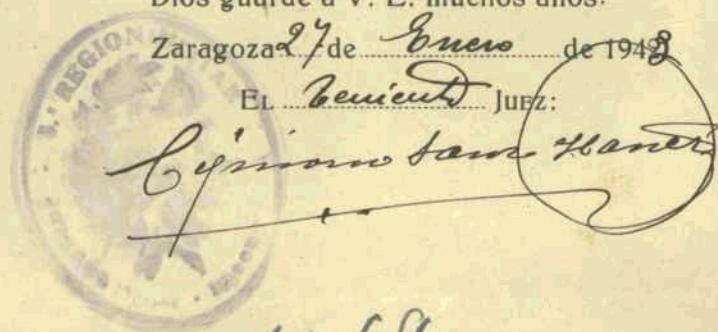
Ref. al n.^o 7920 - 2^o

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.^o 1004 - 40. instruida contra José Ambros
Quadal

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza

R.6956

Don Pasqual Tor Calvosa

Soldado de Infantería secretario
nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia, en su calidad de juez
1004-40, instruida contra JOSE ALBROS PRADAL, y de la que causa es Juez Especial para el cumplimiento de sanción de la Quinta Región Militar
el Oficio al JUEZ DE Cipriano Sanz Llanos.

CERTIFICO Que los folios que se indican, sobre las sentencias judiciales que se adjuntan se transcriben las cuales dicen así:

Al folio.-74.- EJECUCIONES.- Establecidos los hechos regogidos en el procedimiento sumariamente ordinario número 1004-40, el Fisco i Jurídico Militar formuló contra el procesado I. c. filiación previa i en la previsión en el art. 542 en relación a con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado JOSE ALBROS PRADAL, mayor de edad, penitenciario de Caspe (Zaragoza) de filiación marxista, al principio, al clerical Movimiento Nacional, formó parte de Colectividad como encargado de trabajos, mercantilismo de Caspe al aproximarse las Fuerzas Franciscanas a Zaragoza, integrándose en el Ejército rebelde, pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias a la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL, debiendo ser commutada la pena principal por la de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR, la de los presentes cargos al procedimiento asistido de su parte no se mostró su conformidad.-Vistos los art. citados y el 558, los de los de Decreto de 1.939, y 6 de Diciero mvs. 28.1.941, si comparece ahora a la Ordenante la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, sería procedente que V.P. impusiera al procesado JOSE ALBROS PRADAL la pena de UN AÑO de prisión menor que llevara consigna las a cses oficio de suspensión de todo cargo y del Oficio de la Agricola durante la misma, siendo de abono la prisión preventiva sufrida.-Base de conformidad volverán los autos al Juez de ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento y ejecución de testimonios, y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales le servirá seguidamente en nueva consulta sobre su estadística.-V.P. no obstante resolverá.-ZARAGOZA, 9 de Diciembre de 1942.- El Auditor.- Lopez Fondos.-Rubricado y sellado.

Al folio.-75.-En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1942.-De conformidad con el procedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, failo que debo condencar y condenar al procesado JOSE ALBROS PRADAL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de UN AÑO de prisión menor, con las consecuencias de suspensión de todo cargo y de la rechazo de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de su bono sic totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa. Y responsabilidades civiles que se fijara en conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Pasan los Autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para su práctica de lo demás que se impone.- El Capitán General, - SUSTITUTO-Substituto.

Y para que conste y lo esté de su conocimiento a la Audiencia extiendo la presente que concuerda con su original al que me remitió de orden y visto por S.S. en Zaragoza a Veinticinco de Enero mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.

Jas

Pasqual Tor

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 1004 del año 1940 contra José Gutiérrez
Oradur por delito de enriquecer a la Rebajan del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Juzgado que no procede en su expediente

Zaragoza 3 de Julio 1943

Pedro de la Fuente

Diligencias - Desvío de Fiscalía May 7 de Mayo de 1943

Certificado

Provinciales - De acuerdo visto de Mayo de mil novecientos
Señores - Cuarenta y tres

Víctor
Bejade
Barroeta

para el Pueblo

Impresión

Aquidamente se cumple lo mandado - Certificado

A U T O

S E Ñ O R E S

- D. José M. Clavelo Durango
D. Felia Rejada Torres
D. Angel Barceló Fernández

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra José Barceló Fernández, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Seguidamente se libran las comisiones acordadas.

[Signature]

Notificación al Juzgado de Instrucción
Sr. Fiscal para el trámite en legal forma
el año anterior quedando en
stipio. Y firmar de que cer-

D. la Fuerza

[Signature]

[Signature]